**CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA ESCOND SPARK II S.A.-.-.-.-.-.-.-.-.-.-.-.-.-.-.**
**CAPITAL AUTORIZADO: $ 1.600,00.-.-.-**
**CAPITAL SUSCRITO: $ 800,00.-.-.-.-.-.-.-.**

En la ciudad de Quevedo, Provincia de Los Ríos, República del Ecuador, hoy día once de Abril del dos mil siete, ante mi, **ABOGADO MARCOS JAVIER BARATAU MURILLO**, Notario Primero del Cantón Quevedo, comparecen por sus propios derechos, el señor **WILMER SENON JUAN BOSCO LOOR SABANDO** casado, comerciante; el señor **FELIX ARQUIMIDES VALDEZ RIVERA** casado, abogado; la señorita **BENILDA BEATRIZ VELEZ LOOR**, soltera, estudiante; los comparecientes ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad, a quienes identifico por la exhibición que se me hace de sus respectivos documentos de identidad. Bien instruidos en el objeto y resultados de esta escritura a la que proceden como queda indicado con amplia y entera libertad para su otorgamiento me presentaron la Minuta que son del tenor siguiente: **MINUTA: "SEÑOR NOTARIO":** Sírvase autorizar en el Registro de Escrituras Públicas a su cargo , una por la cual conste la Constitución de una Sociedad Anónima que se otorga al tenor de las cláusulas siguientes: **PRIMERA: PERSONAS QUE INTERVIENEN:** Concurren a la celebración de este contrato y manifiestan expresamente su voluntad de constituir la Sociedad Anónima que se denominada: **ESCOND SPARK II S.A.**; los señores: **WILMER JUAN BOSCO LOOR SABANDO, FELIX VALDEZ RIVERA y BENILDA VELEZ LOOR.** Todos por sus propios derechos, domiciliados en la ciudad de Quevedo y de nacionalidad ecuatoriana. **SEGUNDA:** La Compañía que se constituye mediante este contrato se regirá por las disposiciones de la Ley de

Compañías, las normas del Derecho Positivo Ecuatoriano que le fueren aplicables y por los Estatutos Sociales que se insertan a continuación: **ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA ANONIMA DENOMINADA ESCOND SPARK II S.A. CAPITULO PRIMERO.- DENOMINACION, FINALIDAD, DURACION Y DOMICILIO.- ARTICULO PRIMERO**.- Constituyese en esta ciudad la Compañía que se denominará: **ESCOND SPARK II S.A.;** la misma que se regirá por las Leyes del Ecuador, los presentes Estatutos y los Reglamentos que se expidieren. **ARTICULO SEGUNDO.-** La Compañía tendrá por objeto dedicarse a: **a) formación, capacitación , enseñanza técnica, teórica y practica de conductores no profesionales, y todo lo que se refiera a la educación vial en concordancia con la Ley y Reglamentos de Transito y Transporte Terrestre y, demás prestación de servicios de capacitación dentro de esta rama** b) importación, exportación, distribución, compra venta y comercialización, intermediación, permuta y/o consignación a través de terceros de repuestos, lubricantes, partes y piezas de automotores; reparación mecánica, hidráulica, eléctrica de automotores a gasolina, enderezada y pintada; para cumplir con su objeto social podrá ejecutar actos y contratos permitidos por las leyes ecuatorianas y que tengan relación con el mismo.-**ARTICULO TERCERO**.- El plazo por el cual se constituye esta sociedad es de **CINCUENTA AÑOS** que se contarán a partir de la fecha de inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil.-**ARTICULO CUARTO**.- El domicilio principal de la Compañía, es la ciudad de Quevedo y podrá establecer sucursales o agencias en cualquier lugar de la República o del Exterior.-**CAPITULO SEGUNDO: CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS. ARTICULO QUINTO**.- El capital Autorizado de la Compañía es de MIL SEISCIENTOS DOLARES

de Estados Unidos de Norte América, el Capital suscrito de OCHOCIENTOS DOLARES de Estados Unidos de Norte América dividido en ochocientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una, capital que podrá ser aumentado por resolución de la junta general de accionistas.-**ARTICULO SEXTO.-** Las acciones estarán numeradas del cero cero cero uno al ochocientos y serán firmadas por el Gerente General y Presidente de la Compañía.-**ARTICULO SEPTIMO.-** Si una acción o certificado provisional se extraviare, deteriorare o destruyere, la compañía podrá anular el título, previa publicación efectuada por la Compañía, por tres días consecutivos, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio de la misma.- Una vez transcurridos treinta días a partir de la fecha de la última publicación, se procederá a la anulación del título, debiéndose conferir uno nuevo al accionista. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado anulado.-**ARTICULO OCTAVO.-** Cada acción es indivisible y da derecho a voto en proporción a su valor pagado, en las juntas generales, en consecuencia cada acción liberada da derecho a un voto, en dichas juntas generales.-**ARTICULO NOVENO.-** Las acciones se anotarán en el Libro de Acciones y Accionistas donde se registrarán también los traspasos de dominio o pignoración de las mismas.-**ARTICULO DECIMO.-**La Compañía no emitirá los títulos definitivos de las acciones mientras estas no estén totalmente pagadas, entre tanto, solo se les dará a los accionistas certificados provisionales y nominativos.-**ARTICULO DECIMO PRIMERO.-** En la suscripción de nuevas acciones por aumento de capital, se preferirá a los accionistas existentes en proporción a sus acciones.- **ARTICULO DECIMO SEGUNDO.-** La Compañía podrá según los casos y atendiendo a la naturaleza de la aportación no efectuada proceder de

AB. MARCOS BARATAU MURILLO
NOTARIO 10 CANTON QUEVEDO
PROV. DE LOS RIOS

conformidad con lo dispuesto en el artículo doscientos diecinueve de la Ley de Compañías.- **CAPITULO TERCERO: DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACION DE LA COMPAÑIA.-ARTICULO DECIMO TERCERO.-** El Gobierno de la Compañía corresponde a la Junta General, que constituye su órgano supremo. La administración de la compañía se ejecutará a través del Presidente, del Gerente General y del Vicepresidente, de acuerdo a los términos que se indican en los presentes estatutos.-**ARTICULO DECIMO CUARTO.-** La Junta General la componen los accionistas legalmente convocados y reunidos.-**ARTICULO DECIMO QUINTO.-** La Junta General se reunirá ordinariamente una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, previa convocatoria efectuada por el Presidente o el Gerente General a los accionistas por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la sociedad con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para la reunión. Las convocatorias deberán expresar el lugar, día, hora y objeto de la reunión.-**ARTICULO DECIMO SEXTO.**-La Junta General se reunirá extraordinariamente en cualquier tiempo previa la convocatoria del Presidente o del Gerente General, por su iniciativa o a pedido de un número de accionistas que represente por lo menos el veinticinco por ciento del capital social. Las convocatorias deberán ser hechas en la misma forma que las ordinarias. **ARTICULO DECIMO SEPTIMO.-** Para constituir quórum en una Junta General, se requiere, si se trata de primera convocatoria la concurrencia de un número de accionistas que represente por lo menos la mitad del capital pagado. De no conseguirlo, se hará una nueva convocatoria de acuerdo con el artículo doscientos treinta y siete de la Ley de Compañías, la misma que contendrá la advertencia de que habrá quórum con el número de accionistas que

concurrieren.-**ARTICULO DECIMO OCTAVO.-** Los accionistas podrán concurrir a las Juntas Generales por medio de representantes acreditados mediante carta-poder.- **ARTICULO DECIMO NOVENO.-** En las Juntas Generales Ordinarias, luego de verificar el quórum, se procederá a lectura y discusión de los informes del administrador y comisarios. Luego se conocerá y aprobará el balance general y el estado de pérdidas y ganancias y se discutirá sobre el reparto de utilidades líquidas, constitución de reservas, proposiciones de los accionistas, y, por último, se efectuarán las elecciones si es que corresponden hacerlas en ese período según los estatutos.- **ARTICULO VIGESIMO.-** Presidirá las Juntas Generales el Presidente y actuará como secretario el Gerente General, pudiendo nombrarse, si fuere necesario, un Director o Secretario ad-hoc.-**ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.-** En las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias se tratarán los asuntos que específicamente se hayan puntualizado en la Convocatoria.- **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.-** Todos los acuerdos y resoluciones de la junta general se tomarán por simple mayoría de votos en relación al capital pagado concurrente a la reunión. Salvo aquellos casos en que la Ley o estos estatutos, exigieren una mayor proporción, las resoluciones de la Junta General son obligatorias para todos los accionistas.-**ARTICULO VIGESIMO TERCERO.-** Al terminarse la Junta General Ordinaria o Extraordinaria, se concederá un receso para que el Gerente General, como secretario, redacte un acta, resumen de las resoluciones o acuerdos tomados, con el objeto de que dicha acta - resumen pueda ser aprobada por la Junta General y tales resoluciones o acuerdos entrarán de inmediato en vigencia. Todas las actas de junta general serán firmadas por el Presidente y el Gerente General-Secretario o por quienes hayan hecho sus veces en la reunión. Se elaborarán de conformidad con el respectivo reglamento.- **ARTI**

**VIGESIMO CUARTO.-** Las Juntas Generales podrán realizarse sin convocatoria previa. Si se hallare presente la totalidad del capital social pagado, de acuerdo a lo que dispone el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías.-**ARTICULO VIGESIMO QUINTO.-** Para que la Junta General Ordinaria o extraordinaria pueda acordar válidamente la transformación, la fusión, la disolución anticipada de la compañía, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación y en general, cualquier modificación de los estatutos, habrá de concurrir a ella la mitad del capital pagado, en segunda convocatoria bastará la representación de la tercera parte del capital pagado. Si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quórum requerido, se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar mas de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el objeto de ésta. La junta general así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes para resolver uno o más de los puntos antes mencionados, debiendo expresarse estos particulares en la convocatoria que se haga.-**ARTICULO VIGESIMO SEXTO.-** Son atribuciones de la junta general ordinaria o extraordinaria: a) Elegir al Presidente, al Gerente General y Vicepresidente de la Compañía, quienes durarán cinco años en el ejercicio de sus funciones pudiendo ser reelegidos indefinidamente: b) Elegir uno o más comisarios quienes durarán dos años en sus funciones: c) Aprobar los estados financieros, los que deberán ser presentados con el informe del comisario en la forma establecida por la Ley de Compañías vigente; d) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales: e) Acordar el aumento o disminución del capital social de la Compañía: f) Autorizar la transferencia, enajenación y gravamen, a cualquier título de los bienes inmuebles de propiedad de la compañía; g) Acordar la

BANCO DEL PICHINCHA C.A.

**CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL**

Quevedo, 10 de Abril del 2007

**A QUIEN INTERESE:**

Mediante comprobante No. **500516325** , el (la) SR. WILMER SENON JUAN BOSCO LOOR SABANDO, FELIX ARQUIMIDES VALDEZ RIVERA, BENILDA BEATRIZ VELEZ LOOR. consignó en este Banco, un depósito de $ 200,oo ( DOCIENTOS DOLARES 00/100) para INTEGRACION DE CAPITAL de **ESCOND SPARK II S.A.**

hasta la respectiva autorización de la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS. Dicho depósito se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle.

| NOMBRE DE SOCIO | VALOR |
|---|---|
| WILMER SENON JUAN BOSCO LOOR SABANDO | 80.00 |
| FELIX ARQUIMIDES VALDEZ RIVERA | 60.00 |
| BENILDA BEATRIZ VELEZ LOOR | 60.00 |
| | |
| | |
| | |
| | |
| | |
| | |
| | |
| | |
| **TOTAL** | **200.00** |

Atentamente,

BANCO PICHINCHA S.A.
Agencia Quevedo Sur
Jefe de Servicios

IMPRIMIR

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA:GUAYAQUIL

**NÚMERO DE TRÁMITE:** 7131757
**TIPO DE TRÁMITE:** CONSTITUCION
**SEÑOR:** VALDEZ RIVERA FELIX ARQUIMIDES
**FECHA DE RESERVACIÓN:** 23/03/2007 1:41:56 PM

**PRESENTE:**

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- ESCOND SPARK II S.A.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 22/04/2007

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

NICOLÁS RODRÍGUEZ NAVARRETE
DELEGADO DEL SECRETARIO GENERAL

disolución o liquidación de la compañía antes del vencimiento del plazo señalado o del prorrogado, en su caso, de conformidad con la Ley; h) Elegir al liquidador de la sociedad; i) Conocer de los asuntos que se sometan a su consideración, de conformidad con los presentes estatutos; y, j) Resolver los asuntos que le corresponden por la Ley por los presentes estatutos o reglamentos de la compañía.-**ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.**- Son atribuciones y deberes del Gerente General y Presidente: a) Ejercer individualmente la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía; b) Administrar con poder amplio, general y suficiente los establecimientos, empresas, instalaciones y negocios de la compañía, ejecutando a nombre de ella, toda clase de actos y contratos sin mas limitaciones que las señaladas en estos Estatutos; c) Dictar el Presupuesto de ingresos y gastos; d) Manejar los fondos de la sociedad bajo su responsabilidad, abrir, manejar cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones bancarias, civiles y mercantiles; e) Suscribir pagares, letras de cambio, y en general todo documento civil o comercial que obligue a la Compañía; f) Nombrar y despedir trabajadores, previa las formalidades de Ley, constituir mandatarios generales y especiales, previa la autorización de la Junta General en el primer caso, dirigir las labores del personal y dictar reglamentos; g) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Accionistas; h) Súper vigilar la contabilidad, archivo y correspondencia de la sociedad y velar por una buena marcha de sus dependencias; i) Las demás atribuciones que le confieren los estatutos; y, j) suscribir conjuntamente los títulos de acciones de la Compañía. En los casos de falta, ausencia o impedimento para actuar del Gerente General y Presidente, será reemplazado por el Vicepresidente, quien tendrá las mismas facultades que el reemplazado.-**ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.**-El

Vicepresidente de la Compañía tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General; y b) Las demás atribuciones y deberes que le determinen al Gerente General y Presidente de la Compañía o la Junta General de la misma.- El Vicepresidente no ejercerá la representación legal, judicial ni extrajudicial de la sociedad, sino únicamente en los casos en que reemplace al Gerente General o Presidente de conformidad con lo establecido en el artículo anterior.-**ARTICULO VIGESIMO NOVENO.**- Son atribuciones y deberes del o los comisarios, lo dispuesto en el artículo doscientos setenta y nueve de la Ley de Compañías.-**CAPITULO CUARTO: ARTICULO TRIGESIMO.**- La compañía se disolverá por las causas determinadas en la Ley de Compañías, en tal caso, entrará en liquidación, la que estará a cargo del Gerente General y Presidente.- **TERCERA: DE LA SUSCRIPCION DEL CAPITAL SOCIAL.**- El capital de la Compañía ha sido suscrito y pagado de la manera siguiente: Los señores **WILMER SENON JUAN BOSCO LOOR SABANDO** ha suscrito trescientas veinte acciones acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una y ha pagado el veinticinco por ciento del valor de cada una de ellas; **FELIX ARQUIMIDES VALDEZ RIVERA** ha suscrito doscientas cuarenta acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una y ha pagado el veinticinco por ciento del valor de cada una de ellas; **BENILDA BEATRIZ VELEZ LOOR** ha suscrito doscientas cuarenta acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una y ha pagado el veinticinco por ciento del valor de cada una de ellas. Conforme consta del Certificado de Cuenta de Integración de Capital otorgado por el **BANCO DEL PICHINCHA.**- Los Accionistas pagarán el setenta y cinco por ciento del valor de cada una de las acciones que han suscrito en el plazo de

BENILDA BEATRIZ VELEZ LOOR

Ced. I. No.171071905-3

Cert. de Vot. No.

Ab. Marco Baratau Murillo
NOTARIO PUBLICO
QUEVEDO

AB. MARCOS BARATAU MURILLO
NOTARIO 19 CANTON QUEVEDO
PROV. DE LOS RIOS

Se otorgo ante mí, en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA, Sellada, firmada y rubricada en la Ciudad de Quevedo, en la misma fecha de su otorgamiento.-

Ab. Marco Baratau Murillo
NOTARIO PUBLICO
QUEVEDO

AB. MARCOS BARATAU MURILLO
NOTARIO 19 CANTON QUEVEDO
PROV. DE LOS RIOS

R A Z O N : Tomé nota al margen de la Escritura Matriz de Constitución de la Compañía ESCOND SPARK S. A., del Contenido de la Resolución número 07.QIJ.0002410, suscrita por la Superintendencia de Compañías del Guayas, de fecha 13 de Abril del año 2.007, por la que se aprobo dicha Constitución.-

Quevedo a 16 de Abril del año 2.007.-

Ab. Marco Baratau Murillo
NOTARIO PUBLICO
QUEVEDO

CER_

dos años. Lo pagarán en numerario.- **CUARTA:** Queda expresamente autorizado el Abogado **FELIX A. VALDEZ RIVERA** para realizar todas las diligencias legales y administrativas para obtener la aprobación y registro de esta Compañía, inclusive la obtención del Registro Único de Contribuyentes. Agregue usted señor Notario, el Certificado de Cuenta de Integración de Capital otorgado por el **BANCO DEL PICHINCHA.**- f) Ilegible.- Abogado **FELIX A. VALDEZ RIVERA.**- Registro diez mil cuatrocientos seis.- Guayaquil.- (Hasta aquí la minuta).- Es copia.- En consecuencia los otorgantes se afirman en el contenido de la preinserta Minuta, la misma que se eleva a Escritura Pública.- Se agrega el Certificado de Integración de Capital.- Leída esta escritura de principio a fin, por mí el Notario en alta voz a los otorgantes, quienes la aprueban en todas sus partes, se afirman, ratifican y firman en unidad de acto, conmigo el Notario .- Doy fe.

**WILMER SENÓN JUAN BOSCO LOOR SABANDO**
Ced. I. No. 1709033656
Cert. de Vot.

**FELIX ARQUIMIDES VALDEZ RIVERA**
Ced. I. No. 170779076-0
Cert. de Vot. No. 176-135

TIFICO: Que la escritura de Constitución de la Compañía ESCOND SPARK II S.A., conjuntamente con la Resolución No.07.G.IJ. 0002410, dictado por la Abogada Melba Rodríguez de Vargas, Especialista Jurídico de la Superintendencia de Compañías de Guayaquil, queda inscrita bajo el No.39 en el Registro Mercantil y anotada al No.1660 del Libro Repertorio, en esta fecha.- Quevedo, Abril 23 del 2007

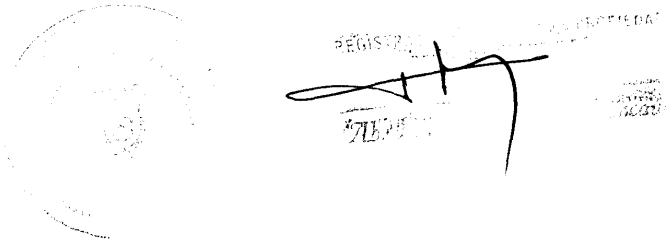

Superintendencia
de Compañías

*OFICIO No. SC.SG 2007.* 0011022

Guayaquil, 29 JUN 2007

Señor Gerente
**BANCO DEL PICHINCHA**
Ciudad

Señor Gerente:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **ESCOND SPARK II S.A.,** ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud puede el Banco de su Gerencia entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía a los administradores de la misma.

Atentamente,

AB. MAURICIO TRUJILLO ARIZAGA
**SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL (E)**

**Jackeline.**